

**ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES QUE PRESENTARON EN TIEMPO EL SEGUNDO INFORME PRELIMINAR DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE SE ENCARGARÁ DE LA REVISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS MENCIONADOS ENTES POLÍTICOS CON MOTIVO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA VERIFICADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006 Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- De conformidad con lo aprobado en su oportunidad por este órgano superior de dirección, los partidos políticos que tuvieron el derecho de participar en las elecciones estatales, así como de recibir financiamiento público en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código Electoral del Estado, para destinarlo a las actividades tendientes a la obtención del voto, según lo determinado por este Consejo General en los acuerdos números 8 y 26, de fechas 13 de enero y 24 de marzo del año 2006 respectivamente, fueron:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Partido Político Estatal, Asociación por la Democracia Colimense.
- Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina

Con relación a lo anterior, y en cuanto a los Partidos Políticos Nacionales Convergencia y Nueva Alianza se refiere, cabe mencionar que el primero de los señalados tuvo derecho a participar en las elecciones, más no recibió financiamiento público para gastos de campaña, en virtud de que el mismo por no haber reunido las condiciones jurídicas para obtenerlo, no se le otorgan recursos públicos en forma ordinaria, lo que en consecuencia lo incapacita para poder recibir financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto y, por lo que hace al Partido Nueva

Alianza no obstante su inscripción ante este organismo público, no se le concedió el derecho a participar en las elecciones estatales, en virtud de no haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado, determinación que en su oportunidad quedó firme en sus términos.

**2ª.-** En relación con la rendición de cuentas de los recursos públicos del Estado, es importante tomar en consideración lo que al efecto señala la Constitución Política del Estado en su artículo 86 bis, fracción III, inciso c), preceptuando entre otras cosas que, la ley fijará *“...los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”*, estableciendo en consecuencia el Código Electoral del Estado en su artículo 221, primer párrafo que *“cada partido político deberá rendir al Consejo General 2 informes preliminares de sus gastos de campaña: el primero al 30 de mayo y el segundo al 30 de junio del año de la elección. En los mismos reportará los gastos realizados con recursos públicos, así como los efectuados con financiamiento privado.”*

**3ª.-** Ahora bien, tomando como base lo expresado en la consideración anterior, y según lo acordado en el acuerdo número 54 de fecha 21 de junio de 2006, emitido por este Consejo General, los institutos políticos en mención con excepción del Partido Convergencia por la causa que se indica consistente en no recibir financiamiento público de carácter estatal y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cumplieron con su obligación de rendir su primer informe preliminar de sus gastos de campaña el 30 de mayo, haciéndose acreedor el último de los partidos antes señalados a una sanción administrativa en razón de haber violentado lo dispuesto en el artículo 221 del Código Electoral Estatal, al no haber presentado en tiempo el primer informe preliminar de sus gastos de campaña.

**4ª.-** Vencido que fue el término para la presentación del segundo informe a que alude el artículo 221 del Código Electoral del Estado, se tiene que los partidos políticos que cumplieron con tal obligación son los que a continuación se enuncian, respetando el orden cronológico de su presentación:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>DIA</b>	<b>HORA</b>
<b>PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA</b>	26/JUNIO/2006	6:28 PM
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	30/JUNIO/2006	12:18 PM
<b>P. P. E. ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE</b>	30/JUNIO/2006	5:52 PM
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	30/JUNIO/2006	7:38 PM
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b> CON LA REPRESENTATIVIDAD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, A TRAVÉS DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR COLIMA", CONFORMADA POR AMBOS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006	30/JUNIO/2006	8:10 PM
<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	30/JUNIO/2006	11:26 PM

Desprendiéndose en consecuencia del cuadro que se apunta y de las consideraciones antes vertidas que en esta segunda ocasión todos los partidos políticos cumplieron en tiempo con su obligación de presentar el segundo informe preliminar, y en el caso del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina cumplió además con la presentación de su primer informe, obligación de la que no obstante la sanción administrativa que se le impuso, no fue eximido de presentar dicho informe, en razón de la revisión que del recurso público total otorgado a dicho instituto político debe efectuar en su oportunidad la comisión de consejeros que para ello determine constituir este Consejo General.

**5ª.-** Cabe precisar en relación con la rendición de informes de gastos de campaña, que el mismo artículo 221, en su segundo párrafo, del Código en comento, señala que noventa días después de la Jornada Electoral, los partidos rendirán ante el Consejo General un informe anual de cada uno de sus gastos de campaña, formándose una comisión de Consejeros Electorales designada conforme a lo que estipula el artículo 165 de este Código, procediendo dicha comisión a la revisión correspondiente en un plazo de 120 días, para que, a más tardar el día 30 de marzo del año siguiente al de la elección, el Consejo General analice y apruebe, en su caso, los dictámenes elaborados por la referida comisión.

Ahora bien, tomando en cuenta que la jornada electoral se llevó a cabo el día 2 de julio del presente año, contabilizado entonces los noventa días de que habla el segundo párrafo del artículo 221, el término para cumplir con la presentación del informe anual de gastos de campaña vencerá el 30 de septiembre de este mismo año, fecha límite que tendrán los institutos políticos en comento para rendir el informe anual de cada uno de sus gastos de campaña.

**6ª.-** Respecto a la integración de la comisión que habrá de revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento y gastos de campaña a que hace alusión el artículo 221 en mención, así como el 165, fracción VI del Código Electoral del Estado, se tiene que en virtud de la constitución en este Instituto de una Coordinación de Fiscalización, cuyos integrantes se encuentran relacionados entre otras actividades, con las tareas propias de la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento de los partidos políticos, se propone que los consejeros que integran dicha coordinación sean los que conformen la Comisión de Consejeros en referencia, y que son los: CC. Ma. de los Ángeles Tintos Magaña, Federico Sinue Ramírez Vargas y Rosa Esther Valenzuela Verduzco, figurando la primera de ellas como Presidenta de la Comisión que tendrá la encomienda de vigilar y revisar los señalados informes.

De acuerdo con los motivos y fundamentos expuestos se aprueban los siguientes puntos de

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General tiene a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cumpliendo en tiempo con la presentación de su segundo informe preliminar de gastos de campaña a que alude el artículo 221, primer párrafo, del Código Electoral del Estado.

**SEGUNDO:** En el caso específico del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se le tiene dando cumplimiento además, al mandato emitido por el Consejo General mediante el acuerdo número 54, punto cuarto de fecha 21 de junio de 2006, consistente en presentar a más tardar el 30 de junio del actual, su primer informe preliminar de gastos de campaña concerniente a las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006, para los efectos legales que en el mismo punto se señalan.

**TERCERO:** Tomando en cuenta que la jornada electoral se llevó a cabo el día 2 de julio del presente año, este Consejo General determina que el término de noventa días después de la elección que tienen los partidos políticos para rendir su informe anual de cada uno de sus gastos de campaña de conformidad a lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 221 del Código de la materia, vence el día 30 de septiembre de 2006.

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 221 y el numeral 165, fracción VI, ambos preceptos del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba la integración de los Consejeros Electorales **MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA, FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS Y ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO**, como la comisión que se encargará de la vigilancia y revisión de los informes preliminares y anual de cada uno de los gastos de campaña de los partidos políticos que recibieron dicha prerrogativa para su ejercicio en las actividades tendientes a la obtención del voto de las elecciones estatales del Proceso Electoral 2005-2006, fungiendo la primera de las Consejeras mencionadas como la Presidenta de la Comisión en comento, debiendo en todo caso rendir a más tardar el 30 de marzo de 2007 ante el Consejo General, el dictamen resultante de la revisión practicada por dicha Comisión.

**QUINTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ  
VARGAS**  
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral